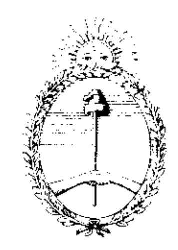
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.507

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

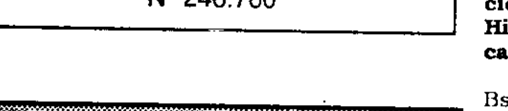
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

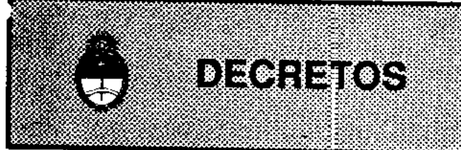
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760





ACTIVIDADES PORTUARIAS

Decreto 2001/92

Reintégrase la vigencia del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre y del Régimen de la Seguridad Portuaria.

Bs. As., 28/10/92

VISTO el Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 del Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992 confiere a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA un plazo de NOVENTA (90) días corridos para elevar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los proyectos de los nuevos regímenes de la navegación marítima, fluvial y lacustre y de la seguridad portuaria.

Que luego de su elevación, dichos proyectos deben ser analizados y aprobados, antes de promover su promulgación, período durante el cual se produciría un vacío reglamentario, que ocasiona la imposibilidad de aplicar las normas de los regímenes en vigor y sus correspondientes sanciones.

Que en consecuencia se hace necesario reintegrar la vigencia de los citados regímenes a fin de cubrir el vacío legal que se generaría.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con lo establecido en los incisos 1) y 2) del Artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reintégrase la vigencia por el término de SESENTA (60) días hábiles, a partir del 26 de agosto de 1992 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, Decreto Nº 4516/73 y sus modificatorios, y del Régimen de la Seguridad Portuaria, Decreto Nº 890/80.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXPROPIACIONES

Decreto 2007/92

Facúltase, a promover juicios de expropiación de determinados bienes inmuebles, a Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/10/92

VISTO el Expediente Nº 57.230/91 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.050 modificada por la Ley Nº 21.921 otorgó a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA la concesión para la realización de estudios, proyectos, ejecución y explotación de los Aprovechamientos Hidroeléctricos de Alicurá, Piedra del Aguila y Collón Curá, integrantes todos del designado Complejo Hidroeléctrico "ALICOPA".

Que en el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 519 del 19 de marzo de 1990 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles indicados en los puntos 9 y 10 del Anexo correspondiente, con nomenclatura catastral 14-RR-23-4873 y 15-RR-23-4459 y superficies a expropiar de 55 ha. (CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS) y 70 ha. (SETENTA HECTAREAS) respectivamente.

Que la postergación en la ejecución de la obra de Collón Curá sobre el río homónimo en la Provincia del Neuquén, determina la necesidad de ocupar una mayor superficie en los inmuebles descriptos en el considerando anterior, por el embalse a formarse con el endicamiento de Piedra del Aguila.

Que la Ley Nº 15.336, aplicable a las actividades de la industria eléctrica que correspondan a la jurisdicción nacional, declara en su artículo 10º "de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes de cualquier naturaleza, obras, instalaciones, construcciones y sistemas de explota-

SUMARIO

ción de cuyo dominio fuere indispensable disponer para el cumplimiento de los fines de esta Ley y especialmente para el regular desarrollo y funcionamiento de la Red Nacional de Interconexión y/o los restantes sistemas eléctricos nacionales". Además ese mismo artículo faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a "hacer uso de esta declaración, designando a quien tenga facultad en cada caso de promover los procedimientos judiciales de expropiación".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, a promover juicios de expropiación de los bienes inmuebles cuya ubicación resulta de los planos que en copia forman parte del presente Decreto y cuya denominación catastral, Inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia del Neuquén, superficie total y superficie afectada, se determinan en el Anexo que también forma parte integrante del presente Decreto. Esta facultad podrá ser ejercida siempre que los inmuebles referidos no puedan ser adquiridos en forma directa mediante el avenimiento con sus respectivos propietarios.

Art. 2º — Los bienes indicados en el Anexo serán destinados a la construcción del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Piedra del Aguila, quedando comprendidas las obras principales, conexas y accesorias, las instalaciones complementarias y auxiliares, las zonas de préstamo de materiales, los caminos de acceso, líneas de transmisión y rutas, puentes y obras de arte, afectados por la construcción de la presa o el llenado de la cuenca.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano.

NOTA: Los planos que forman parte del presente Decreto no se publican.

ANEXO

Ubicación, denominación catastral, inscripción de dominio, superficie total y superficie afectada de los inmuebles sujetos a expropiación:

1. — Parte de los lotes 9; 12; 13 y 16 y parte de los lotes 7; 10; 11; 14; 15; 18; 19; 22; 23; 26 y 27, Sección XXXII, Fracción III, Departamento Collón Curá, Provincia del Neuquén. Nomenclatura Catastral: 14-RR-023-4873, Inscripción de Dominio: Matrícula 203 Collón Curá.

Superficie total: 37.542 ha. 77 a. 63 ca. (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS).

Superficie a expropiar: 325 ha. (TRESCIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS).

2. — Parte de los lotes 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28, Sección XXXII, Fracción II, Departamento Lácar, Provincia del Neuquén. Nomenclatura Catastral: 15-RR-023-4459, Inscripción de Dominio: Tomo 204, Folio 142, Finca Nº 11.736/73.

Superficie Total: 39.823 ha., 76 a. (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS).

Superficie a Expropiar: 130 ha. (CIENTO TREINTA HECTAREAS).

PERSONAL MILITAR

Decreto 2017/92

Relevo del Personal Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar.

Bs. As., 28/10/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1993).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1992 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Superiores:

— Coronel D. Herberto Antonio ROBINSON (M. I. 4.515.520), Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE COREA.

— Coronel D. Horacio Alberto GORIS (M. I. 4.531.569), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y REINO DE BELGICA.

— Coronel D. Enrique Armando CICCIARI (M. I. 7.755.683), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1992 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 2021/92

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. Ley Nº 23.966, artículo 7º. Modificación. Vigencia.

Bs. As., 28/10/92

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.966 y el Decreto Nº 2198 del 22 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que se ha resuelto la adopción de un conjunto de modificaciones en los derechos de importación, exportación y tasas correspondientes al comercio internacional, para las que el PODER EJECUTIVO nacional cuenta con facultades legales suficientes.

Que ello implica modificar los precios relativos en favor de la producción nacional de bienes, que deben complementarse de modo urgente con la modificación del impuesto a los combustibles, suprimiendo los que gravan aquellos combustibles de uso más frecuente en la producción agropecuaria, industrial y en el transporte de carga y de pasajeros.

Que asimismo resulta conveniente suprimir los impuestos que gravan al gas natural distribuido por redes, para facilitar su sustitución en base a criterios eminentemente económicos y evitar los efectos regresivos de este impuesto que afecta a primordialmente a los consumidores.

Que ello no implica que las mayores utilidades que se deriven de una más racional distribución de la carga tributaria estén exentas de todo gravamen, sino que precisamente estarán alcanzadas por el impuesto que específicamente grava las ganancias en base a criterios de equidad fiscal.

Que por los motivos señalados resulta necesario y urgente poner en vigencia todas las reformas aludidas de modo simultáneo, en la seguridad que están orientadas a cumplir con las políticas legislativas trazadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para superar la emergencia declarada en su oportunidad por la ley 23.697.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, además de las facultades que le confiere de modo expreso el artículo 86 de la Constitución Nacional, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º del texto de la ley del impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966, el que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 4º — Los productos gravados a que se refiere el artículo 1º y el monto del impuesto a liquidar por unidad de medida son los siguientes:

	$ por litro
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	0,2379
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	0,3315
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON	0,2729
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON	0,3665

El Poder Ejecutivo determinará, a los fines de la presente ley, las características técnicas de los productos gravados no pudiendo dar efecto retroactivo a dicha caracterización.

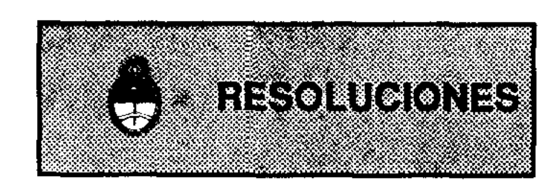
El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para incorporar al gravamen productos que sean susceptibles de utilizarse como combustibles líquidos fijando un monto de gravamen similar al del producto gravado que pude ser sustituido. En las alconaftas el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta."

Art. 2º — Derógase el Capítulo II "GAS NATURAL", de la ley del impuesto a los combustibles líquidos y gas natural aprobado por el artículo 7º de la ley 23.966.

Art. 3º — El artículo 1º del presente decreto entrará en vigencia el décimo día posterior a su publicación en el Boletín Oficial y el artículo 2º entrará en vigencia el 1 de enero de 1993.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 12/92

Apruébase el Ordenamiento normativo del régimen arancelario de los servicios.

Bs. As., 22/10/92

VISTO la Ley Nº 19.015, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció el régimen arancelario de los servicios prestados por el ex-Servicio de Luchas Sanitarias.

Que en virtud de los cambios organizativos producidos con motivo de la sanción de la Ley Nº 23.899, corresponde clarificar qué jurisdicciones de este Servicio Nacional deben actuar como responsables de la realización de los servicios y percepción de los aranceles pertinentes.

Que en consecuencia y hasta tanto se establezca el nuevo régimen arancelario actualmente en elaboración, procede dictar el ordenamiento del que se encuentra vigente en uso de las facultades establecidas en el artículo 12 inciso i) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Ordenamiento normativo del régimen arancelario de los servicios prestados por la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Mantener vigentes con carácter provisional los aranceles por servicios de exportación e importación establecidos en la Ley Nº 19.015 que actualmente presta la GERENCIA DE EXPORTACION E IMPORTACION.

Art. 3º — Dejar establecido que el arancel "Adicional Despacho a la CEE" establecido en el Anexo I, reemplaza a los aranceles de inspección de animales a faenar para exportación establecido en los numerales 2.1.3 bis y 2.1.6 del régimen a la fecha vigente (Ley Nº 19.015 y Resolución SAG y P Nº 156/90)

Art. 4º — Dejar sin efecto toda norma que se oponga a los términos de la presente resolución.

Art. 5º — *Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.* — Horacio Martínez Ghio. — Horacio C. Madou. — Luciano Miguens. — Arnoldo E. Mazzino. — Jorge J. Ruiz. — Norberto M. Aichino.

ANEXO I

1 — DESPACHO GENERAL

Comprende todo despacho de hacienda amparado por CONSTANCIA DE VACUNACION O CERTIFICADO SANITARIO (zona patagónica al sur de los ríos Barrancas y Colorado) con destino comercial, exceptuándose del pago del arancel los que se realicen para traslado sin cambio de titularidad y los despachos de animales para exportación en pie.

1.1. ARANCEL POR CABEZA	
1.1.1 Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores.	$ 0,90
1.1.2 Ovinos y otras especies menores.	$ 0,15
1.1.3 Porcinos	$ 0,50
1.1.4 Colmenar (por colmena)	$ 1,00
1.2. ADICIONAL DESPACHO C/ CERTIFICADO CEE (por cabeza)	
1.2.1 Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores.	$ 0,45
1.2.2 Ovinos y otras especies menores.	$ 0,10
1.2.3 Porcinos	$ -.-
2 — REMATES FERIAS	
2.1 Habilitación de local o instalaciones	$ 210,53
2.2 Transferencia de locales e instalaciones	$ 62,29
3 — EXPOSICIONES GANADERAS	
INSPECCION DE ANIMALES CONCURRENTES (por animal)	
3.1 DE PEDIGREE	
3.1.1 Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores	$ 7,04
3.1.2 Ovinos, porcinos, caprinos y otras especies menores.	$ 2,38
3.2 PUROS POR CRUZA (por animal)	
3.2.1 Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores.	$ 2,38
3.2.2 Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores.	$ 1,19

3.3 ANIMALES DE GRANJA (por animal) Aves, Conejos, Visones, etc.	$ 0,72
4 — EXPOSICION RURAL DE PALERMO	
4.1 INSPECCION DE ANIMALES CONCURRENTES	
4.1.1 Bovinos, equinos y otras especies mayores	$ 15,00
4.1.2 Ovinos, caprinos y otras especies menores	$ 4,20
4.1.3 Porcinos	$ 6,00
4.1.4 Aves en General	$ 1,20

La Sociedad Rural Argentina, actuará como agente de retención, teniendo un plazo de QUINCE (15) días para ingresar al SENASA el importe resultante de dichos aranceles.

4.2 SERVICIO DE INSPECCION	
Arancel por Exposición	$ 20.600

El plazo de ingreso al mismo será de QUINCE (15) días de iniciada la muestra.

Los gastos de movilidad y viáticos que demande el cumplimiento del servicio por parte del funcionario actuante, estarán a cargo del productor teniendo en cuenta los valores fijados a tal efecto por las normas legales vigentes.

5 — TRANSPORTE DE GANADO	
5.1 Habilitación de playas de lavado y desinfección de vehículos para transporte de ganado	$ 59,44
5.2 Transferencia de locales y equipos	$ 23,64
5.3 Desinfección de transporte de ganado en los lazaretos por unidad	$ 2,32
6 — INTRODUCCION DE GANADO A ZONAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA	
6.1 INSPECCION (por animal)	
6.1.1 Reproductores machos y hembras	
a) Bovinos, equinos, asnales y mulares	$ 2,38
b) Ovinos, caprinos y porcinos	$ 0,50
6.1.2 Consumo	$ 0,55
6.1.3 Otros fines	$ 4,22

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 159/92

Modificación de la Resolución Nº 153/92.

Bs. As., 28/10/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nos. 11 del 3 de febrero de 1992, 27 del 18 de marzo de 1992, 73 del 1º de junio de 1992, 84 del 17 de junio de 1992, 101 del 22 de julio de 1992, 104 del 23 de julio de 1992, 105 del 27 de julio de 1992, 125 del 12 de agosto de 1992, 137 del 31 de agosto de 1992, 153 del 19 de octubre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Nacional, Dirección o equivalentes de los cinco índices de ponderación, incluyendo en el mismo unidades pertenecientes a organismos ya reencasillados.

Que se cuenta con información adicional que hace necesario modificar niveles definidos para la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución S. F. P. Nº 153/92, por el que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	
Gerencia de CONTROL	I
Subgerencia de EVALUACION	III
Subgerencia de INSPECCION A	III
Subgerencia de INSPECCION B	III
Subgerencia de INSPECCION C	III
Subgerencia de INSPECCION D	III
Gerencia TECNICA	II
Subgerencia SEGUROS PATRIMONIALES Y TARIFAS	III
Subgerencia de SEGUROS PATRIMONIALES Y REASEGUROS	III
Subgerencia de SEGUROS PERSONALES	III
Gerencia de ADMINISTRACION	II
Subgerencia de FINANZAS Y CONTROL DE TASA	III
Subgerencia GESTION TECNICO ADMINISTRATIVA	III
Gerencia JURIDICA	II
Subgerencia de CONTROL LEGAL DE ASEGURADORES Y PRODUCTORES	III
Subgerencia ASUNTOS CONTENCIOSOS Y SUMARIOS	III
Subgerencia de CONTROL SOCIETARIO Y ELEMENTOS TECNICO CONTRACTUALES	III
Gerencia de LIQUIDACIONES	II
Gerencia de ESTUDIOS	II
Subgerencia CONTROL SINIESTRAL Y ANALISIS DE MERCADO	III

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 58/92

Autorízase la exportación de frambuesas frescas en determinado tipo de envase.

Bs. As., 27/10/92

VISTO el expediente Nº 1101/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la presentación mediante la cual la firma VEMA ROJO S. R. L., solicita la aprobación de un nuevo tipo de envase, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario propiciar medidas que tiendan a favorecer las exportaciones frutícolas argentinas.

Que en virtud de la facultad conferida por el apartado 329 de la resolución Nº 554/83 reglamentaria del Decreto-Ley Nº 9244/63 que rige la comercialización de frutas frescas, corresponde acceder a lo peticionado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase en carácter de ensayo hasta el 30 de junio de 1993, la exportación de frambuesas frescas en el envase tipo plaform que a continuación se detalla:

a) Medidas de luz interna (en Milímetros).

Largo 445, ancho 322 y alto 52.

b) El envase estará construido con cartón microcorrugado de una sola pieza que doblada y trabada conforman el mismo, brindando resistencia en forma conjunta a un separador que en su parte media se sobreeleva al igual que los cabezales UN (1) cm. por sobre la altura del envase.

OCHO (8) orificios circulares en su base contribuyen a su ventilación.

Art. 2º — El peso de la caja será de 1,5 Kilogramos con una tolerancia de DOS (2 %) en más o en menos.

Art. 3º — La mercadería se acondicionará en DOCE (12) cubetas plásticas reciclables con tapa. Las mismas tienen una capacidad de CIENTO VEINTICINCO (125) gramos cada una y poseen CINCO (5) orificios en tapa y fondo que favorecen la ventilación de la mercadería.

Art. 4º — El envase descripto (plaform) se ubicará en una caja MASTER de polietileno expandido en número de VEINTE (20) a CUARENTA (40) unidades.

Art. 5º — A los efectos de su identificación en las planillas declaratorias de empaque se consignará con el número CIENTO SESENTA Y TRES (163).

Art. 6º — Las partidas que se exporten conforme a la presente, se ajustarán a las demás prescripciones reglamentarias vigentes.

Art. 7º — Las empresas que utilicen el presente envase deberán remitir a la Dirección de Calidad Comercial y Mercados, nota o fax por parte del importador a los efectos de observar los resultados del envase en ensayo, requisito sin el cual no se dará lugar a rehabilitación, prórroga o autorización definitiva.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 59/92

Extiéndense los términos de la Disposición 51/90.

Bs. As., 27/10/92

VISTO el expediente Nº 1100/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, lo dispuesto por la firma NICOLAS CONSTANTINIDIS S. A. y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario propiciar medidas que tiendan a incrementar las exportaciones frutícolas.

Que el envase propuesto ya fue ensayado para la especie mandarina con resultados óptimos.

Que en virtud de la facultad conferida por el apartado 329 de la resolución Nº 554/83 reglamentaria del Decreto-Ley Nº 9244/63 que rige la comercialización de frutas frescas no cítricas, corresponde conceder lo solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase en todos sus términos la Disposición Nº 51 del 6 de diciembre de 1990 respecto al uso del envase Nº 96 (caja de cartón corrugado, denominado MARK IV para empaque de manzanas frescas destinadas a la exportación) para la exportación de peras frescas, debiendo ajustarse en lo demás a las normas vigentes.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 385/92

Apruébase el plan de reconversión presentado por la firma Scania Argentina S. A.

Bs. As., 29/10/92

VISTO el Expediente SIC. Nº 612.303/92, por el que la firma SCANIA ARGENTINA S. A., presentara su respectivo plan de reconversión, conforme con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación que del referido plan efectuara la Dirección Nacional de Industria ha podido concluirse que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo citado y en la Resolución SIC Nº 209 del 12 de junio de 1992.

Que, en razón de ello, se estima que corresponde dejar expresa constancia de la aprobación, por parte de la Autoridad de Aplicación, del referido plan, dictando, a tal efecto, la medida por la cual ello quede establecido.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de reconversión presentado mediante el Expediente SIC. Nº 612.303/92 por la firma SCANIA ARGENTINA S. A., de acuerdo con el artículo 7º del Decreto Nº 2677/91 y la Resolución SIC Nº 209/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 386/92

Apruébase el plan de reconversión presentado por la firma Renault Argentina S. A.

Bs. As., 29/10/92

VISTO el Expediente SIC. Nº 612.271/92, por el que la firma RENAULT ARGENTINA S. A. (actualmente COMPAÑIA INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES S. A.), presentara su respectivo plan de reconversión, conforme con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación que del referido plan efectuara la Dirección Nacional de Industria ha podido concluirse que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo citado y en la Resolución SIC Nº 209 del 12 de junio de 1992.

Que, en razón de ello, se estima que corresponde dejar expresa constancia de la aprobación, por parte de la Autoridad de Aplicación, del referido plan, dictando, a tal efecto, la medida por la cual ello quede establecido.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de reconversión presentado mediante el Expediente Nº 612.271/92 por la firma RENAULT ARGENTINA S. A. (actualmente COMPAÑIA INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES S. A.), de acuerdo con el artículo 7º del Decreto Nº 2677/91 y la Resolución SIC Nº 209/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Juan Schiaretti.*

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 387/92

Apruébase el plan de reconversión presentado por la firma Mercedes Benz Argentina S. A.

Bs. As., 29/10/92

VISTO el Expediente SIC. Nº 612.358/92, por el que la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A presentara su respectivo plan de reconversión, conforme con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación que del referido plan efectuara la Dirección Nacional de Industria ha podido concluirse que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo citado y en la Resolución SIC Nº 209 del 12 de junio de 1992.

Que, en razón de ello, se estima que corresponde dejar expresa constancia de la aprobación, por parte de la Autoridad de Aplicación, del referido plan, dictando, a tal efecto, la medida por la cual ello quede establecido.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de reconversión presentado mediante el Expediente SIC. Nº 612.358/92 por la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A., de acuerdo con el artículo 7º del Decreto Nº 2677/91 y la Resolución SIC Nº 209/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 388/92

Apruébase el plan de reconversión presentado por la firma Sevel Argentina S. A.

Bs. As., 29/10/92

VISTO el Expediente SIC. Nº 612.397/92, por el que la firma SEVEL ARGENTINA S. A., presentara su respectivo plan de reconversión, conforme con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación que del referido plan efectuara la Dirección Nacional de Industria ha podido concluirse que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo citado y en la Resolución SIC Nº 209 del 12 de junio de 1992.

Que, en razón de ello, se estima que corresponde dejar expresa constancia de la aprobación, por parte de la Autoridad de Aplicación, del referido plan, dictando, a tal efecto, la medida por la cual ello quede establecido.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de reconversión presentado mediante el Expediente SIC. Nº 612.397/92 por la firma SEVEL ARGENTINA S. A de acuerdo con el artículo 7º del Decreto Nº 2677/91 y la Resolución SIC Nº 209/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 389/92

Apruébase el plan de reconversión presentado por la firma Autolatina Argentina S. A.

Bs. As., 29/10/92

VISTO el Expediente SIC. Nº 612.334/92, por el que la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A., presentara su respectivo plan de reconversión, conforme con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación que del referido plan efectuara la Dirección Nacional de Industria ha podido concluirse que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo citado y en la Resolución SIC Nº 209 del 12 de junio de 1992.

Que, en razón de ello, se estima que corresponde dejar expresa constancia de la aprobación, por parte de la Autoridad de Aplicación, del referido plan, dictando, a tal efecto, la medida por la cual ello quede establecido.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de reconversión presentado mediante el Expediente SIC. Nº 612.334/92 por la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. de acuerdo con el artículo 7º del Decreto Nº 2677/91 y la Resolución SIC Nº 209/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 390/92

Apruébase el plan de reconversión presentado por la firma Iveco Argentina S. A.

Bs. As., 29/10/92

VISTO el Expediente SIC. Nº 612.369/92, por el que la firma IVECO ARGENTINA S. A., presentara su respectivo plan de reconversión, conforme con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación que del referido plan efectuara la Dirección Nacional de Industria ha podido concluirse que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo citado y en la Resolución SIC Nº 209 del 12 de junio de 1992.

Que, en razón de ello, se estima que corresponde dejar expresa constancia de la aprobación, por parte de la Autoridad de Aplicación, del referido plan, dictando, a tal efecto, la medida por la cual ello quede establecido.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de reconversión presentado mediante el Expediente SIC. Nº 612.369/92 por la firma IVECO ARGENTINA S. A. de acuerdo con el artículo 7º del Decreto Nº 2677/91 y la Resolución SIC Nº 209/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 698/92

Declárase Fiesta Nacional del Automóvil.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el Expediente Nº 1810/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Balcarce —provincia de Buenos Aires— se realizará en forma anual durante el mes de febrero de cada año la Fiesta Provincial del Automóvil.

Que a través de este acontecimiento se busca realzar la importancia de esta actividad deportiva mediante la realización de exposiciones, espectáculos, conferencias, etc., a la vez que rendir un merecido homenaje a quienes por su destacada trayectoria en la actividad automovilística, se han constituido en figuras de renombre.

Que el Gobierno de la provincia de Buenos Aires por Decreto Nº 2486 de fecha 4 de setiembre de 1982 ha procedido a declarar de Interés Provincial la Fiesta del Automóvil a realizarse en la localidad de Balcarce.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se constituyen en verdaderos motivos de promoción turística.

Que esta declaración no implica costo fiscal.

Que este acontecimiento se encuentra incluido en los alcances establecidos en la Resolución Nº 275/88, para el otorgamiento de Fiesta Nacional.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto

Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase FIESTA NACIONAL DEL AUTOMOVIL a la celebración a realizarse en la localidad de Balcarce —provincia de Buenos Aires— durante el mes de febrero de cada año.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de esta celebración en forma anual.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires asumirá la responsabilidad y el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 699/92

Auspíciase la Feria de Galerías de Arte - ARTE BA '92.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el Expediente Nº 1870/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires informa sobre la realización de la Feria de Galerías de ARTE BA '92, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 6 hasta el 15 de noviembre de 1992.

Que este acontecimiento será organizado en forma conjunta con la Fundación ARTE BA donde se harán presentes en un marco de proyección internacional, distintas galerías del exterior, entre las que se destacan las de BRASIL, CHILE, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, URUGUAY y VENEZUELA.

Que esta feria de galerías se ubica como un hecho cultural de alto nivel y contribuye al fomento del intercambio artístico y a la difusión de nuestro arte en el exterior, constituyéndose en motivo de promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Feria de Galerías de Arte - ARTE BA '92 a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 6 hasta el 15 de noviembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 728/92

Declárase de Interés Nacional el proyecto de construcción del Hotel Costa Galana.

Bs. As., 22/10/92

VISTO el Expediente Nº 1929/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, la necesidad de destacar la importancia que ha adquirido el turismo como factor de beneficios económicos, atento a los diversos servicios que demanda esta actividad, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mar del Plata— provincia de Buenos Aires— la Red Hotelera Ibero Americana S. A. está llevando a cabo un proyecto de nivel internacional que contempla la construcción de un hotel categoría cinco estrellas.

Que este importante proyecto que a la fecha se encuentra en avanzado grado de construcción se desarrolla en una superficie de 17.736 m² ubicado en la zona de Playa Grande, una de las más tradicionales de la ciudad, donde se han contemplado una serie de ambiciosas obras entre las que se destacan, disponer de 200 habitaciones, centro de convenciones para 800 personas, amplio salón para banquetes y una serie de servicios y equipamiento del más alto nivel acorde a las actuales exigencias.

Que ello presupone que nuestro principal centro turístico balneario recreativo además de disponer del atractivo propio de sus bellezas naturales, reactivará notablemente su competitividad a través de ofrecer en el mercado interno e internacional, todas las facilidades que brinda una adecuada hotelería.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos emprendimientos de envergadura, a ser llevados a cabo por la actividad privada que merecen destacarse por su importancia y que hacen a la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el proyecto de construcción del Hotel Costa Galana, emprendimiento que a nivel de establecimiento categoría cinco estrellas se encuentra desarrollando en un estado avanzado de obra, la entidad privada Red Hotelera Ibero Americana S. A. en la zona de Playa Grande —ciudad de Mar del Plata— provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 736/92

Declávanse de Interés Nacional los actos de Destrezas Gauchas en el Vº Centenario y Semana de la Tradición en los Pagos de Areco.

Bs. As., 22/10/92

VISTO el Expediente Nº 2072/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Antonio de Areco —provincia de Buenos Aires— organizará con motivo de los 500 Años de la Evangelización y Descubrimiento de América una serie de actos denominados "DESTREZAS GAUCHAS EN EL Vº CENTENARIO".

Que se ha organizado asimismo la "SEMANA DE LA TRADICION EN LOS PAGOS DE ARECO", con motivo del Día de la Tradición, a llevarse a cabo el día 10 de noviembre de cada año, instituido por Ley 4756 del 18 de agosto de 1939 en la provincia de Buenos Aires y que por Decreto Nº 34.548 del 6 de noviembre de 1948 se instituyó en todo el país.

Que el día 10 de noviembre es el aniversario del nacimiento de D. JOSE HERNANDEZ, el poeta consagrado por la devoción pública como la máxima expresión de argentinidad y quien honró las letras con su magistral poema "MARTIN FIERRO" y cultivó las más puras esencias del alma argentina.

Que es propósito de este organismo apoyar y brindar su colaboración a aquellas expresiones que por sus tradicionales valores hacen a la integración de la comunidad nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional los actos de "DESTREZAS GAUCHAS EN EL Vº CENTENARIO" y "SEMANA DE LA TRADICION EN LOS PAGOS DE ARECO" a llevarse a cabo desde el 13 hasta el 22 de noviembre de 1992, en San Antonio de Areco —provincia de Buenos Aires — Parque Criollo y Museo Gauchesco "Ricardo Güiraldes" —provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 1008/92

Establécese el arancel de pesca previsto en el artículo 23 de la Resolución SAGyP Nº 948/92 para especies excedentarias.

Bs. As., 21/10/92

VISTO el artículo 9º del Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada determina que la autoridad de interpretación y aplicación del mencionado decreto en lo que se refiere a la actividad pesquera será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a su vez, el artículo 2º, inciso g) del decreto mencionado exige para la inscripción en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros, cuando ellos sean dedicados a la pesca, tener un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación que contemple la explotación de los recursos pesqueros mediante arrendamiento, a casco desnudo o fletamento a tiempo, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Que como consecuencia de las normas señaladas la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es la autoridad competente para dictar la reglamentación pertinente, lo que ha hecho a través de la Resolución Nº 948 del 29 de setiembre de 1992.

Que el ordenamiento creado por el Decreto Nº 1493/92 configura un sistema autónomo en cuanto a la materia que se refiere, el cual básicamente está integrado por la resolución mencionada.

Que asimismo, dadas sus características específicas, corresponde establecer un régimen diferenciado de aranceles para los permisos de pesca que se otorguen en función del ordenamiento de que se trata.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del decreto Nº 1493/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de los permisos de pesca que se otorguen como consecuencia de los proyectos de pesca que se aprueben para buques que se inscriban en el Registro de Buques y Artefactos Navales extranjeros deberán abonar el arancel que se establece en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El arancel que establece el Artículo 1º de la presente resolución, deberá depositarse en la Cuenta Oficial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Nº 169 a la Orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I

ARANCEL DE PESCA PREVISTO EN EL ARTICULO 23 DE LA RESOLUCION SAGyP. Nº 948/92. PARA ESPECIES EXCEDENTARIAS.

BUQUES ENTRE 0 Y 500 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO.
100.000 dólares por año.

BUQUES CON UN REGISTRO BRUTO MAYOR A LAS 500 TONELADAS.
120.000 dólares por año.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 1012/92

Amplíase el plazo de recepción de proyectos pesqueros contemplados en el artículo 2º de la Resolución Nº 948/92.

Bs. As., 22/10/92

VISTO el Decreto Nº 1493 del 20 de agosto de 1992, y la Resolución Nº 948 del 29 de setiembre de 1992 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que algunos aspectos operativos del régimen establecido para el fletamento a tiempo de buques pesqueros no estaban resueltos a la fecha de apertura del registro.

Que, tratándose de un sistema especial que incluye negociaciones con armadores extranjeros, se considera conveniente facilitarlas ampliando el plazo para la presentación de los correspondientes proyectos ante esta Secretaría en el primer período de apertura.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 2º, inciso c) y 9º del Decreto 1493 del 20 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 20 de noviembre de 1992 el plazo de recepción de los proyectos pesqueros contemplados en el artículo 2º de la Resolución Nº 948/92 del registro de esta Secretaría para el período 1º al 31 de octubre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

INDUSTRIA

Resolución 1018/92

Autorízase a emitir certificados de depósitos y warrants conforme a la Ley Nº 9643, a Almade Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/10/92

VISTO el Expediente Nº 803.391/92 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el cual la firma ALMADE S. A. solicita autorización para emitir certificados de depósitos y warrants de materias primas agrícolas sobre depósitos propios o de terceros en los términos de la Ley nº 9643 y conforme a lo normado por el artículo 4º del Decreto 581 del 17 de marzo de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 88 del 2 de abril de 1992, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO confirió autorización a la recurrente para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley Nº 9643, sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma.

Que tal como señala el artículo 2º de la citada resolución se debe dar cumplimiento a lo prescripto por el art. 4º del Decreto 581 del 17 de marzo de 1980, en el sentido de la autorización que debe otorgar esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a los fines de la emisión de certificados de depósitos y warrants respecto de materias primas agrícolas.

Que el sistema a implementar permitirá la creación de instrumentos de crédito para materias primas agrícolas, con el consiguiente beneficio para el sector involucrado.

Que el estudio de los antecedentes acompañados y el cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 2º de la Ley 9643 aconsejan dar curso favorable a la petición de referencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 581 del 17 de marzo de 1980.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase, en lo que compete a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la razón social ALMADE SOCIEDAD ANONIMA, a emitir certificados de depósitos y warrants conforme a la Ley Nº 9643, respecto de las materias primas agrícolas a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 581/80, sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — La autorización otorgada conforme al artículo precedente no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de las mercaderías depositadas, ni de las operaciones que realicen los autorizados para emitir certificados de depósitos, ni sobre los propios certificados emitidos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 76/92

Inscripción de la Obra Social del Personal de Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. C.

Bs. As., 28/10/92

VISTO el Expediente Nº 17.982/79-INOS y Actuaciones Nºs 28.759/92-INOS y 28.835/92-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SAIC, solicitó formalmente su inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales;

Que la Empresa brinda con acuerdo de la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas (FATIQyP), servicios médico-asistenciales;

Que a pesar de lo expuesto, la Empresa no figura inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales;

Que sin perjuicio de ello, brinda al personal precitado, y a sus grupos familiares cobertura médico-asistenciales y recauda los aportes y contribuciones en concepto de Obras Sociales;

Que tal situación se ha mantenido sin que se registrase observación alguna a su respecto;

Que la presentación se adecua a los términos de la Resolución Nº 011/92-INOS, de fecha 26 de febrero de 1992;

Que el servicio Jurídico permanente de este Organismo se expidió en los términos del informe que el suscripto comparte;

Por ello, y en orden a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y la Resolución 820/92 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social;

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. C. otorgándosele Nº de inscripción correspondiente de acuerdo con los términos del Artículo 1º inc. f) de la Ley 23.660;

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, dése a la Gerencia de Planeamiento, Registro Nacional de Obras Sociales, para proceder a su inscripción, y Registro del Estatuto previa adecuación del instrumento según lo indicado por el servicio Jurídico, gírese a las Gerencias de Prestaciones y Auditoría para su intervención y oportunamente, archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

Secretaría de Economía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 266/92

Declárase de Interés Nacional al Encuentro "Presente y Futuro de la Actividad Aseguradora".

Bs. As., 30/10/92

VISTO el expediente Nº E. 020-002368/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual se tramita la solicitud de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES-ASESORES DE SEGUROS para que se auspicie y declare de Interés Nacional al ENCUENTRO: "PRESENTE Y FUTURO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA", que se realizará entre los días 4 y 6 de noviembre de 1992, en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento a través del cual se producirá un intercambio de opiniones objetivo de todas las alternativas, presentes y futuras, del Seguro y Reaseguro en el país.

Que en dicho Encuentro se tratarán temas de relevante importancia con la participación de personalidades nacionales y extranjeras que son materia de estudio y análisis en el ámbito de la Superintendencia de Seguros, motivo por el cual se estima oportuno y conveniente otorgar el auspicio solicitado.

Que esta declaración de interés no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que el requerimiento formulado se encuadra en las facultades otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional al ENCUENTRO "PRESENTE Y FUTURO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA" que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 4 y 6 de noviembre de 1992 con el auspicio de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES-ASESORES DE SEGUROS.

Art. 2º — Déjase establecido que la presente declaración de interés no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 337/92

Adóptanse medidas relacionadas con créditos impagos.

Bs. As., 20/8/92

VISTO la existencia de créditos impagos de gran antigüedad por parte de productores; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario arbitrar los procedimientos para resolver esta anomalía.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección de Administración dará instrucciones al Banco de la Nación Argentina para que procedan a ejecutar con la mayor celeridad a todo deudor moroso que registre una antigüedad mayor a CIENTO VEINTE (120) días, una vez que se hayan liquidado al día los subsidios correspondientes a las películas exhibidas y se haya cumplimentado por esta única vez lo que se dispone en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 2º — La Dirección de Fomento Cinematográfico intimará fehacientemente antes del 30 de agosto del corriente año a los deudores, según informes provistos por el Banco de la Nación, a regularizar su situación en forma inmediata. Una vez producida la intimación, se enviará copia de la misma a la Dirección de Administración.

Art. 3º — En caso que las Direcciones de Administración y de Fomento Cinematográfico en forma conjunta entiendan que corresponde consolidar deudas por el total dando un plan de pagos con iguales condiciones que para los créditos normales, lo someterán a decisión de la Dirección Nacional. En todos los casos el deudor deberá abonar a la fecha efectiva de concreción en el Banco de la Nación de la consolidación de la deuda, como cuota inicial inmediata el QUINCE POR CIENTO (15 %) de la deuda total consolidada, en caso de créditos dados por el convenio rubro 99 y del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los intereses adeudados, en caso de los créditos dados por el convenio rubro 991. Este pago inicial será afectado por el Banco de la Nación en primer lugar al cobro de la parte de intereses que corresponde a dicha institución. El saldo será refinanciado en los términos del primer párrafo del presente artículo.

Art. 4º — La Dirección de Administración gestionará ante el Banco de la Nación que los casos que se dispongan de acuerdo con esta resolución, no sean considerados nuevos créditos, evitándose, en consecuencia, reconsideraciones de carpetas y antecedentes del crédito y cargo de tasas especiales por cualquier concepto.

Art. 5º — La presente resolución integra el Manual de Normas Operativas.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 487/92

Normas de procedimiento para establecer el apoyo que se puede brindar a las películas que participen en Festivales Cinematográficos Internacionales.

Bs. As., 23/10/92

VISTO la participación de películas argentinas en Festivales Cinematográficos Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar una norma de procedimientos para establecer el apoyo que, en cada evento, pueda brindar el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, a efectos de lograr una adecuada presencia.

Que las funciones y atribuciones para el dictado de la norma se encuentran contempladas en los artículos 2º, inciso b), 28, incisos d), f) e i) y en la excepción del artículo 4º de la Ley 17.741 (modificada por las Leyes 20.170 y 21.505).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las películas argentinas de largometraje seleccionadas para participar en la sección competitiva de los Festivales Cinematográficos Internacionales reconocidos como "Clase A" por la FEDERACION INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE FILMS (F. I. A. P. F.), recibirán apoyo del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA destinado a solventar, como máximo, los gastos que se detallan a continuación:

a) Hasta TRES (3) pasajes, vía aérea, clase económica —con tarifa más baja, tomando en cuenta la temporada e itinerario— destinados al traslado de: director, productor y/o quien éstos dispongan, siempre que pertenezcan al equipo artístico y técnico.

b) Estadía, en hotel sin pensión, para hasta TRES (3) integrantes de la delegación, según detalle del punto anterior.

c) Edición de press-books (hasta MIL (1000) ejemplares).

d) Impresión de hasta DIEZ (10) juegos de OCHO (8) fotos cada uno en color o diapositivas.

e) Hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL (USD 4.000) para la confección de UNA (1) copia y UNA (1) cola de la película y su subtitulado si el reglamento del Festival así lo exigiera. Un ejemplar de estos elementos, en caso de haber pagado el subtitulado este Organismo, deberá ser incorporado por el productor a la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, una vez concluido el Festival en cuestión.

f) Hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (USD 2.000) para la contratación de espacios de publicidad en catálogos, revistas del Festival, revistas internacionales, de reconocida presencia y otros materiales publicitarios.

g) Contratación de un jefe de Prensa, local, de reconocido prestigio en la plaza del Festival.

h) Contratación de espacios de publicidad en locales del Festival y/o vía pública en la zona de influencia del evento.

i) Hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS (UDS 1.500) para gastos de envío de material fílmico y relacionado a la sede del Festival y su retorno.

Art. 2º — La suma resultante de las promociones que se otorguen, según el Artículo 1º, incisos b), c), d), e), f), g), h) e i), será liquidada a favor del Productor, con cargo de rendir cuenta y previa aprobación de los presupuestos y bocetos publicitarios que se vayan a contratar según los incisos f) y h) y plan de prensa. Los comprobantes que integren la rendición deberán estar a nombre del "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA" de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — En los diseños gráficos y espacios de publicidad deberá reconocerse el financiamien-

to por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA de la REPUBLICA ARGENTINA, en el mismo idioma en que esté redactada la presentación.

Art. 4º — El convenio que suscriba el productor en cuestión con el jefe de Prensa (Artículo 1º, inciso g).) deberá estipular que es de su conocimiento que el financiamiento del mismo es con fondos del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y, por lo tanto, se obliga a la mención adecuada del Organismo y de su función de apoyo a la producción cinematográfica, para lo que se adjuntará un breve folleto de las cuestiones que deben ser de su conocimiento.

Art. 5º — En el caso de coproducciones, la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA será proporcional a los aportes del productor argentino, siendo un factor importante que la nacionalidad del director sea argentina.

Art. 6º — Déjase expresamente establecido que el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA se hará cargo de los gastos que se detallan en el Artículo 1º siempre que no los asuma el festival y estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias y al análisis de cada caso.

Art. 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA podrá tomar a su cargo la realización de cócteles y agasajos que sean necesarios para el apoyo de la película en competición y la simultánea difusión de la acción del Organismo, incluyendo eventuales colaboradores de relaciones públicas que sean necesarios así como de un eventual apoyo publicitario adicional.

Art. 8º — Para aquellas películas argentinas de largometraje que participen oficialmente en Festivales Cinematográficos Internacionales no reconocidos por la FEDERACION INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE FILMS (F. I. A. P. F.) como "Clase A", el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA podrá asignar, previa presentación de las constancias que acrediten la invitación oficial de la película, hasta UN (1) pasaje aéreo, en las condiciones establecidas en el punto a) del artículo 1º de la presente Resolución, y hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS (USD 1.500), con cargo de rendir cuenta, para solventar gastos correspondientes a flete y publicidad, pudiendo cada película concurrir a DOS (2) Festivales.

Art. 9º — Los gastos de tiraje de copias y subtitulado de las películas que participen en Festivales Cinematográficos Internacionales, de las características señaladas en el artículo 8º de la presente Resolución, serán evaluados en cada oportunidad, tomándose en cuenta los antecedentes del evento, la presencia y repercusión del cine argentino en ediciones anteriores, la disponibilidad presupuestaria y la película invitada. El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA podrá participar en el costo antedicho hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (USD 3.000) cuando resulte una evaluación favorable de los tópicos mencionados.

Esta copia deberá ser incorporada por el productor a la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA una vez concluido el Festival en cuestión.

Art. 10. — La presente Resolución integra el Manual de Normas Operativas.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1243/92

Créase el Régimen de Envíos Escalonados.

Bs. As., 28/10/92

VISTO el decreto nº 2657, del 19 de diciembre de 1991, mediante el cual se sustituyeron la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) y la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) por la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE) y el expediente Nº 010-000360/92 del Registro de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE) deja derogado, implícitamente, el Régimen de Envíos Escalonados instituido a través de la incorporación de una Regla Complementaria en la Nomenclatura anexa al decreto Nº 1115/74 y sus modificatorios —que servía de base de la NADE y la NADI—, efectuada por el Decreto Nº 1033/80.

Que corresponde recrear el mencionado régimen instrumentándolo legalmente en forma adecuada, de modo tal que se evidencie su identidad distinta de la identidad de la nomenclatura, su carácter opcional y su estrecha relación con la manifiesta imposibilidad de transporte, en un solo embarque, de mercaderías a importar o exportar.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que surgen de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Régimen de Envíos Escalonados por el cual se podrá solicitar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS autorización para la importación o exportación, en etapas, de mercaderías consideradas como tales en virtud de la Regla General 2 a) para la interpretación del Sistema Armonizado, cuando exista manifiesta imposibilidad de transporte, en un solo embarque, de la totalidad de las partes de las mismas.

Art. 2º — La autorización que otorgará la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS obligará a garantizar la diferencia que existiere entre el tratamiento arancelario del bien completo y el de las partes del mismo que efectivamente se despachan en cada una de las etapas.

Art. 3º — La obligación emergente de lo establecido por el artículo precedente, así como las obligaciones tributarias, serán cumplidas en cada una de las etapas, es decir, el momento imponible a dichos efectos, para cada una de las mercaderías integrantes de cada una de las etapas citadas, será el correspondiente a cada una de las mismas.

Art. 4º — El cobro que correspondiere en concepto de estímulo a la exportación estará supeditado al cumplido final de la última etapa.

Art. 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS autorizará la utilización del régimen que por la presente se crea, por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable, por única vez, por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

Art. 6º — Aquellas operaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE) y aún no concluidas, que hubieren dado lugar a una solicitud de aplicación del Régimen de Envíos Escalonados establecido mediante el decreto Nº 1033/80, podrán encuadrarse en el régimen que se instituye por el artículo 1º de la presente resolución, a solicitud del interesado.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TARIFAS

Resolución 1244/92

Prorrógase el régimen de tarifas especiales para jubilados y pensionados usuarios residenciales de gas.

Bs. As., 28/10/92

VISTO el régimen de tarifas especiales de gas por redes para jubilados y pensionados y,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de julio de 1992 caducó el plazo prorrogado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 869 del 16 de julio de 1992 para el régimen de que se trata.

Que el Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 exime de la aplicación del Artículo 1º del Decreto Nº 1923 del 29 de setiembre de 1991 a las tarifas de servicios públicos en favor de los usuarios del sector pasivo cuyo ingreso no exceda el haber mínimo.

Que se estima oportuno ratificar la vigencia de las restricciones, modificaciones y aclaraciones establecidas en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 126 del 30 de octubre de 1989, referida a límites en los consumos, para acceder a las tarifas especiales, así como la estacionalidad tarifaria aplicada a jubilados y pensionados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 19, inc. 14 de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado en 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CINCO (5) meses el régimen de tarifas especiales para jubilados y pensionados, usuarios residenciales de gas establecida mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 532 del 30 de setiembre de 1988, ampliada y prorrogada por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 869 del 16 de julio de 1992, con vigencia a partir del 1º de agosto de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3971/92

Modificación parcial de la atribución de bandas de frecuencia establecida por la Resolución SC Nº 160/83 y ampliación del esquema básico de distribución de frecuencias para el Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB).

Bs. As., 28/10/92

VISTO el presente expediente letra CNT, número 3703, año 1992, en el cual se documenta la necesidad de aumentar la cantidad de canales disponibles para el Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional y su similar de Radio Taxi, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE INGENIERIA, por Resolución Nº 347 CNT/92 del 7/04/92 tiene como misión asistir al suscripto en materia de ingeniería y racionalización del espectro radioeléctrico.

Que atendiendo a la expansión de la demanda, se ha observado la necesidad de ampliar el esquema básico de distribución de frecuencias para el Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional aprobado por la resolución Nº 79 SC/87 del 20 de febrero de 1987.

Que por igual motivo y similitud operativa resulta respectivamente necesario y conveniente extender la ampliación mencionada, para la operación de sistemas pertenecientes al servicio de Radio Taxi.

Que en virtud de ello, deben introducirse modificaciones parciales a la atribución de bandas de frecuencias establecida por la Resolución Nº 160 SC del 11 de mayo de 1983.

Que la atribución del caso se ajusta a la reglamentación internacional vigente.

Que la competencia para decidir la cuestión planteada, se fundamenta en las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el artículo 6º inciso b) del Decreto Nº 1185/90, su modificatorio Nº 2728/90 y por el Decreto Nº 136/92, prorrogado por su similar Nº 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar parcialmente los esquemas aprobados por el Artículo 1º de la Resolución Nº 160 SC del 11 de mayo de 1983, en las bandas de frecuencias comprendidas por los extremos 339,6375 - 339,8875 MHz/343,6375 - 343,8875 MHz y 340,3625 - 340,5375 MHz/344,3625 - 344,5375 MHz; de acuerdo con los diagramas que se indican en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Ampliar el esquema básico de distribución de frecuencias para el Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB), dado por el artículo 2º de la resolución Nº 79 SC del 20 de febrero de 1987, con las frecuencias que figuran en el ANEXO I de la presente.

Art. 3º — Facultar a la GERENCIA DE INGENIERIA para extender el uso de tales frecuencias en la asignación a sistemas de Radio Taxi (SRT) en la ciudad de Buenos Aires. Dicha Gerencia propondrá la ampliación de esta posibilidad a otras regiones, cuando la evolución de la demanda de tales servicios así lo aconseje.

Art. 4º — Facultar a la GERENCIA DE INGENIERIA para que en aquellos casos que corresponda, proceda a notificar los cambios de modalidad operativa y/o de frecuencias y establecer los plazos de transferencia para aquellos sistemas preexistentes, debidamente autorizados, a fin de dar cumplimiento a los esquemas que figuran en el ANEXO I.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (permanente). — José L. Palazzo.

ANEXO I

A. ESQUEMA DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS

339,6375 - 339,8875 MHz:	FIJO - MOVIL TERRESTRE Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB) Estación Central (IDA 1)
340,3625 - 340,5375 MHz:	FIJO - MOVIL TERRESTRE Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB) Estación Central (IDA 2)
343,6375 - 343,8875 MHz:	FIJO - MOVIL TERRESTRE Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB) Estación de Abonado (VUELTA 1)
344,3625 - 344,5375 MHz:	FIJO - MOVIL TERRESTRE Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB) Estación de Abonado (VUELTA 2)

B. ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL.

BANDA (MHz)	FRECUENCIAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION CENTRAL	ESTACION DE ABONADO
300-400	339,650	343,650
	339,675	343,675
	339,700	343,700
	339,725	343,725
	339,750	343,750
	339,775	343,775
	339,800	343,800
	339,825	343,825
	339,850	343,850
	339,875	343,875
	340,375	344,375
	340,400	344,400
	340,425	344,425
	340,450	344,450
	340,475	344,475
	340,500	344,500
	340,525	344,525

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3597/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —tercer punto— y 15. Nómina complementaria de empresas excluidas.

Bs. As., 2/11/92

VISTO, lo establecido por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde informar la denominación y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) de las empresas que resultan, asimismo, excluidas del régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado, al que accedieron en virtud de dicha normativa.

Que, por otra parte, es dable destacar que la aludida exclusión asimismo hace cesar simultáneamente la condición de agente de percepción del impuesto al valor agregado, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, exclúyese de la nómina que integra el Anexo de la Resolución General Nº 3353 a la empresa OBLACK HNOS. S. A. (C. U. I. T. Nº 30-50366413-1).

Asimismo, atento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, la citada empresa cesa simultáneamente de actuar como agente de percepción del impuesto al valor agregado.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del cuarto día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1239/92

Anexo I a la citada Resolución publicada en la edición del día viernes 30 de octubre de 1992.

ANEXO I A LA RES. M. E. y O. y S. P. Nº 1239/92

(Continuación)

	DE %	R %	DI %
1901.10.100	0,0	5,0	5,0
1901.10.910	0,0	7,5	7,5
1901.10.990	0,0	5,0	5,0
1901.20.100	0,0	7,5	7,5
1901.20.900	0,0	5,0	5,0
1901.90.100	0,0	5,0	5,0
1901.90.200	0,0	5,0	5,0
1901.90.910	0,0	7,5	7,5
1901.90.990	0,0	5,0	5,0
1902.11.100	0,0	10,0	10,0
1902.11.900	0,0	7,5	7,5
1902.19.100	0,0	10,0	10,0
1902.19.900	0,0	7,5	7,5
1902.20.100	0,0	10,0	10,0
1902.20.200	0,0	10,0	10,0
1902.20.300	0,0	10,0	10,0
1902.20.400	0,0	10,0	10,0
1902.20.910	0,0	10,0	10,0
1902.20.990	0,0	7,5	7,5
1902.30.100	0,0	10,0	10,0
1902.30.900	0,0	7,5	7,5
1902.40.100	0,0	10,0	10,0
1902.40.900	0,0	7,5	7,5
1903.00.000	0,0	7,5	7,5
1904.10.111	0,0	7,5	7,5
1904.10.119	0,0	7,5	7,5
1904.10.191	0,0	5,0	5,0
1904.10.199	0,0	5,0	5,0
1904.10.910	0,0	7,5	7,5
1904.10.990	0,0	5,0	5,0
1904.90.100	0,0	5,0	5,0
1904.90.900	0,0	5,0	5,0
1905.10.000	0,0	5,0	5,0
1905.20.100	0,0	10,0	10,0
1905.20.900	0,0	7,5	7,5
1905.30.110	0,0	10,0	10,0
1905.30.120	0,0	7,5	7,5
1905.30.210	0,0	10,0	10,0
1905.30.290	0,0	7,5	7,5
1905.40.100	0,0	10,0	10,0
1905.40.900	0,0	7,5	7,5
1905.90.100	0,0	5,0	5,0
1905.90.200	0,0	5,0	5,0
1905.90.310	0,0	10,0	10,0
1905.90.390	0,0	7,5	7,5
1905.90.910	0,0	10,0	10,0
1905.90.990	0,0	7,5	7,5
2001.10.100	0,0	10,0	10,0
2001.10.900	0,0	7,5	7,5
2001.20.100	0,0	10,0	10,0
2001.20.900	0,0	7,5	7,5
2001.90.110	0,0	10,0	10,0
2001.90.190	0,0	7,5	7,5
2001.90.210	0,0	10,0	10,0
2001.90.290	0,0	7,5	7,5
2001.90.310	0,0	10,0	10,0
2001.90.390	0,0	7,5	7,5
2001.90.911	0,0	10,0	10,0
2001.90.919	0,0	10,0	10,0
2001.90.991	0,0	7,5	7,5
2001.90.999	0,0	7,5	7,5
2002.10.110	0,0	10,0	10,0
2002.10.190	0,0	7,5	7,5
2002.10.210	0,0	10,0	10,0
2002.10.290	0,0	7,5	7,5
2002.90.110	0,0	7,5	7,5
2002.90.190	0,0	5,0	5,0
2002.90.210	0,0	7,5	7,5
2002.90.290	0,0	5,0	5,0
2002.90.310	0,0	7,5	7,5
2002.90.390	0,0	5,0	5,0
2002.90.410	0,0	7,5	7,5
2002.90.490	0,0	5,0	5,0
2002.90.510	0,0	7,5	7,5
2002.90.590	0,0	5,0	5,0
2002.90.610	0,0	7,5	7,5
2002.90.690	0,0	5,0	5,0
2002.90.910	0,0	7,5	7,5
2002.90.990	0,0	5,0	5,0
2003.10.100	0,0	10,0	10,0
2003.10.900	0,0	7,5	7,5
2003.20.100	0,0	10,0	10,0
2003.20.900	0,0	7,5	7,5
2004.10.100	0,0	10,0	10,0

	DE %	R %	DI %
2004.10.900	0,0	7,5	7,5
2004.90.110	0,0	10,0	10,0
2004.90.190	0,0	7,5	7,5
2004.90.210	0,0	10,0	10,0
2004.90.290	0,0	7,5	7,5
2004.90.310	0,0	10,0	10,0
2004.90.390	0,0	7,5	7,5
2004.90.910	0,0	10,0	10,0
2004.90.990	0,0	7,5	7,5
2005.10.100	0,0	10,0	10,0
2005.10.900	0,0	7,5	7,5
2005.20.100	0,0	10,0	10,0
2005.20.900	0,0	7,5	7,5
2005.30.100	0,0	10,0	10,0
2005.30.900	0,0	7,5	7,5
2005.40.100	0,0	10,0	10,0
2005.40.900	0,0	7,5	7,5
2005.51.100	0,0	10,0	10,0
2005.51.900	0,0	7,5	7,5
2005.59.100	0,0	10,0	10,0
2005.59.900	0,0	7,5	7,5
2005.60.100	0,0	10,0	10,0
2005.60.900	0,0	7,5	7,5
2005.70.100	0,0	10,0	10,0
2005.70.900	0,0	7,5	7,5
2005.80.100	0,0	10,0	10,0
2005.80.900	0,0	7,5	7,5
2005.90.100	0,0	10,0	10,0
2005.90.900	0,0	7,5	7,5
2006.00.100	0,0	10,0	10,0
2006.00.900	0,0	7,5	7,5
2007.10.000	0,0	7,5	7,5
2007.91.110	0,0	7,5	7,5
2007.91.190	0,0	5,0	5,0
2007.91.910	0,0	10,0	10,0
2007.91.990	0,0	7,5	7,5
2007.99.110	0,0	7,5	7,5
2007.99.190	0,0	5,0	5,0
2007.99.910	0,0	10,0	10,0
2007.99.990	0,0	7,5	7,5
2008.11.100	0,0	7,5	7,5
2008.11.210	0,0	10,0	10,0
2008.11.290	0,0	7,5	7,5
2008.11.900	0,0	7,5	7,5
2008.19.000	0,0	7,5	7,5
2008.20.100	0,0	10,0	10,0
2008.20.900	0,0	7,5	7,5
2008.30.100	0,0	10,0	10,0
2008.30.900	0,0	7,5	7,5
2008.40.100	0,0	10,0	10,0
2008.40.900	0,0	7,5	7,5
2008.50.100	0,0	10,0	10,0
2008.50.900	0,0	7,5	7,5
2008.60.100	0,0	10,0	10,0
2008.60.900	0,0	7,5	7,5
2008.70.100	0,0	10,0	10,0
2008.70.900	0,0	7,5	7,5
2008.80.100	0,0	10,0	10,0
2008.80.900	0,0	7,5	7,5
2008.91.100	0,0	10,0	10,0
2008.91.900	0,0	7,5	7,5
2008.92.110	0,0	10,0	10,0
2008.92.190	0,0	7,5	7,5
2008.92.900	0,0	7,5	7,5
2008.99.100	0,0	10,0	10,0
2008.99.900	0,0	7,5	7,5
2009.11.100	0,0	5,0	5,0
2009.11.910	0,0	7,5	7,5
2009.11.990	0,0	5,0	5,0
2009.19.100	0,0	5,0	5,0
2009.19.910	0,0	7,5	7,5
2009.19.990	0,0	5,0	5,0
2009.20.100	0,0	5,0	5,0
2009.20.910	0,0	7,5	7,5
2009.20.990	0,0	5,0	5,0
2009.30.000	0,0	5,0	5,0
2009.40.000	0,0	5,0	5,0
2009.50.000	0,0	5,0	5,0
2009.60.000	0,0	5,0	5,0
2009.70.000	0,0	5,0	5,0
2009.80.000	0,0	5,0	5,0
2009.90.000	0,0	5,0	5,0
2101.10.110	0,0	15,0	15,0
2101.10.190	0,0	10,0	10,0
2101.10.990	0,0	10,0	10,0
2101.20.000	0,0	10,0	10,0
2101.30.100	0,0	10,0	10,0
2101.30.900	0,0	7,5	7,5
2101.90.910	0,0	10,0	10,0
2102.10.000	0,0	7,5	7,5
2102.20.000	0,0	7,5	7,5
2102.30.000	0,0	7,5	7,5
2103.10.000	0,0	10,0	10,0
2103.20.000	0,0	10,0	10,0
2103.30.000	0,0	10,0	10,0
2103.90.000	0,0	10,0	10,0

	DE %	R %	DI %
2104.10.110	0,0	10,0	10,0
2104.10.190	0,0	7,5	7,5
2104.10.210	0,0	10,0	10,0
2104.10.290	0,0	10,0	10,0
2104.20.000	0,0	7,5	7,5
2105.00.110	0,0	10,0	10,0
2105.00.190	0,0	7,5	7,5
2105.00.900	0,0	10,0	10,0
2106.10.100	0,0	7,5	7,5
2106.10.910	0,0	10,0	10,0
2106.10.990	0,0	7,5	7,5
2106.90.110	0,0	10,0	10,0
2106.90.190	0,0	7,5	7,5
2106.90.210	0,0	10,0	10,0
2106.90.290	0,0	7,5	7,5
2106.90.310	0,0	7,5	7,5
2106.90.320	0,0	10,0	10,0
2106.90.390	0,0	7,5	7,5
2106.90.400	0,0	7,5	7,5
2106.90.510	0,0	10,0	10,0
2106.90.590	0,0	7,5	7,5
2106.90.600	0,0	7,5	7,5
2106.90.700	0,0	7,5	7,5
2106.90.810	0,0	10,0	10,0
2106.90.890	0,0	7,5	7,5
2106.90.911	0,0	10,0	10,0
2106.90.919	0,0	7,5	7,5
2106.90.991	0,0	10,0	10,0
2106.90.999	0,0	7,5	7,5
2201.10.100	0,0	7,5	7,5
2201.10.900	0,0	5,0	5,0
2201.90.000	0,0	5,0	5,0
2202.10.000	0,0	7,5	7,5
2202.90.000	0,0	10,0	10,0
2203.00.100	0,0	10,0	10,0
2203.00.900	0,0	5,0	5,0
2204.10.000	0,0	10,0	10,0
2204.21.100	0,0	10,0	10,0
2204.21.200	0,0	10,0	10,0
2204.21.300	0,0	10,0	10,0
2204.21.400	0,0	10,0	10,0
2204.21.500	0,0	10,0	10,0
2204.21.900	0,0	5,0	5,0
2204.29.110	0,0	7,5	7,5
2204.29.190	0,0	5,0	5,0
2204.29.900	0,0	5,0	5,0
2204.30.000	0,0	5,0	5,0
2205.10.000	0,0	10,0	10,0
2205.90.000	0,0	5,0	5,0
2206.00.110	0,0	10,0	10,0
2206.00.190	0,0	5,0	5,0
2206.00.900	0,0	5,0	5,0
2207.10.000	0,0	5,0	5,0
2207.20.000	0,0	5,0	5,0
2208.10.000	0,0	5,0	5,0
2208.20.100	0,0	10,0	10,0
2208.20.900	0,0	5,0	5,0
2208.30.100	0,0	10,0	10,0
2208.30.200	0,0	5,0	5,0
2208.30.900	0,0	5,0	5,0
2208.40.110	0,0	10,0	10,0
2208.40.190	0,0	5,0	5,0
2208.40.200	0,0	5,0	5,0
2208.50.100	0,0	10,0	10,0
2208.50.900	0,0	5,0	5,0
2208.70.100	0,0	10,0	10,0
2208.90.900	0,0	5,0	5,0
2209.00.110	0,0	10,0	10,0
2209.00.190	0,0	5,0	5,0
2209.00.200	0,0	5,0	5,0
2301.10.000	0,0	2,5	2,5
2301.20.000	0,0	2,5	2,5
2302.10.000	0,0	2,5	2,5
2302.20.000	0,0	2,5	2,5
2302.30.000	0,0	2,5	2,5
2302.40.000	0,0	2,5	2,5
2302.50.000	0,0	2,5	2,5
2303.10.000	0,0	2,5	2,5
2303.20.000	0,0	2,5	2,5
2303.30.000	0,0	2,5	2,5
2304.00.000	0,0	2,5	2,5
2305.00.000	0,0	2,5	2,5
2306.10.000	0,0	2,5	2,5
2306.20.000	0,0	2,5	2,5
2306.30.000	0,0	2,5	2,5
2306.40.000	0,0	2,5	2,5
2306.50.000	0,0	2,5	2,5
2306.60.000	0,0	2,5	2,5
2306.90.000	0,0	2,5	2,5
2307.00.000	0,0	2,5	2,5
2308.10.000	0,0	2,5	2,5
2308.90.000	0,0	2,5	2,5
2309.10.000	0,0	5,0	5,0
2309.90.000	0,0	5,0	5,0
2401.10.000	0,0	5,0	5,0
2401.20.000	0,0	5,0	5,0
2401.30.000	0,0	5,0	5,0
2402.10.000	0,0	10,0	10,0
2402.20.000	0,0	10,0	10,0
2402.90.100	0,0	12,5	12,5
2402.90.900	0,0	10,0	10,0
2403.10.110	0,0	12,5	12,5
2403.10.190	0,0	10,0	10,0
2403.10.200	0,0	10,0	10,0
2403.91.000	0,0	10,0	10,0
2403.99.000	0,0	10,0	10,0
2501.00.000	0,0	2,5	2,5
2502.00.000	0,0	2,5	2,5
2503.10.000	0,0	2,5	2,5
2503.90.000	0,0	2,5	2,5
2504.10.100	0,0	2,5	2,5
2504.10.900	0,0	2,5	2,5
2504.90.100	0,0	2,5	2,5
2504.90.900	0,0	2,5	2,5
2505.10.100	0,0	2,5	2,5
2505.10.200	0,0	2,5	2,5
2505.10.900	0,0	2,5	2,5
2505.90.000	0,0	2,5	2,5
2506.10.000	0,0	2,5	2,5
2506.21.000	0,0	2,5	2,5
2506.29.000	0,0	2,5	2,5
2507.00.000	0,0	2,5	2,5
2508.10.000	0,0	2,5	2,5
2508.20.000	0,0	2,5	2,5
2508.30.000	0,0	2,5	2,5
2508.40.000	0,0	2,5	2,5
2508.50.000	0,0	2,5	2,5
2508.60.000	0,0	2,5	2,5
2508.70.000	0,0	2,5	2,5
2509.00.000	0,0	2,5	2,5
2510.10.000	0,0	2,5	2,5
2510.20.000	0,0	2,5	2,5
2511.10.000	0,0	2,5	2,5
2511.20.000	0,0	2,5	2,5
2512.00.000	0,0	2,5	2,5
2513.11.000	0,0	2,5	2,5
2513.19.000	0,0	2,5	2,5
2513.21.000	0,0	2,5	2,5
2513.29.000	0,0	2,5	2,5
2514.00.000	0,0	2,5	2,5
2515.11.000	0,0	2,5	2,5
2515.12.000	0,0	5,0	5,0
2515.20.000	0,0	2,5	2,5
2516.11.000	0,0	2,5	2,5
2516.12.000	0,0	5,0	5,0
2516.21.000	0,0	2,5	2,5
2516.22.000	0,0	5,0	5,0
2516.90.000	0,0	2,5	2,5
2517.10.000	0,0	2,5	2,5
2517.20.000	0,0	2,5	2,5
2517.30.000	0,0	2,5	2,5
2517.41.000	0,0	2,5	2,5
2517.49.000	0,0	2,5	2,5
2518.10.000	0,0	2,5	2,5
2518.20.000	0,0	2,5	2,5
2518.30.000	0,0	2,5	2,5
2519.10.000	0,0	2,5	2,5
2519.90.000	0,0	2,5	2,5
2520.10.000	0,0	2,5	2,5
2520.20.100	0,0	2,5	2,5
2520.20.200	0,0	2,5	2,5
2521.00.000	0,0	2,5	2,5
2522.10.000	0,0	2,5	2,5
2522.20.000	0,0	2,5	2,5
2522.30.000	0,0	2,5	2,5
2523.10.000	0,0	2,5	2,5
2523.21.000	0,0	2,5	2,5
2523.29.000	0,0	2,5	2,5
2523.30.000	0,0	2,5	2,5
2523.90.000	0,0	2,5	2,5
2524.00.000	0,0	2,5	2,5
2525.10.000	0,0	2,5	2,5
2525.20.000	0,0	2,5	2,5
2525.30.000	0,0	2,5	2,5
2526.10.000	0,0	2,5	2,5
2526.20.000	0,0	2,5	2,5
2527.00.000	0,0	2,5	2,5
2528.10.000	0,0	2,5	2,5
2528.90.100	0,0	2,5	2,5
2528.90.900	0,0	2,5	2,5
2529.10.000	0,0	2,5	2,5
2529.21.000	0,0	2,5	2,5
2529.22.000	0,0	2,5	2,5
2529.30.000	0,0	2,5	2,5
2530.10.000	0,0	2,5	2,5
2530.20.000	0,0	2,5	2,5
2530.30.000	0,0	2,5	2,5
2530.40.000	0,0	2,5	2,5
2530.90.000	0,0	2,5	2,5
2601.11.000	0,0	2,5	2,5
2601.12.000	0,0	2,5	2,5
2601.20.000	0,0	2,5	2,5

	DE %	R %	DI %
2602.00.000	0,0	2,5	2,5
2603.00.000	0,0	2,5	2,5
2604.00.000	0,0	2,5	2,5
2605.00.000	0,0	2,5	2,5
2606.00.000	0,0	2,5	2,5
2607.00.000	0,0	2,5	2,5
2608.00.000	0,0	2,5	2,5
2609.00.000	0,0	2,5	2,5
2610.00.000	0,0	2,5	2,5
2611.00.000	0,0	2,5	2,5
2612.10.000	0,0	2,5	2,5
2612.20.000	0,0	2,5	2,5
2613.10.000	0,0	2,5	2,5
2613.90.000	0,0	2,5	2,5
2614.00.000	0,0	2,5	2,5
2615.10.000	0,0	2,5	2,5
2615.90.000	0,0	2,5	2,5
2616.10.000	0,0	2,5	2,5
2616.90.000	0,0	2,5	2,5
2617.10.000	0,0	2,5	2,5
2617.90.000	0,0	2,5	2,5
2618.00.000	0,0	2,5	2,5
2619.00.000	0,0	2,5	2,5
2620.11.000	0,0	2,5	2,5
2620.19.000	0,0	2,5	2,5
2620.20.000	0,0	2,5	2,5
2620.30.000	0,0	2,5	2,5
2620.40.000	0,0	2,5	2,5
2620.50.000	0,0	2,5	2,5
2620.90.000	0,0	2,5	2,5
2621.00.000	0,0	2,5	2,5
2801.10.000	0,0	5,0	5,0
2801.20.000	0,0	5,0	5,0
2801.30.000	0,0	5,0	5,0
2802.00.000	0,0	5,0	5,0
2803.00.110	0,0	5,0	5,0
2803.00.190	0,0	5,0	5,0
2803.00.900	0,0	5,0	5,0
2804.10.000	0,0	5,0	5,0
2804.21.000	0,0	5,0	5,0
2804.29.000	0,0	5,0	5,0
2804.30.000	0,0	5,0	5,0
2804.40.000	0,0	5,0	5,0
2804.50.000	0,0	5,0	5,0
2804.61.000	0,0	5,0	5,0
2804.69.000	0,0	5,0	5,0
2804.70.000	0,0	5,0	5,0
2804.80.000	0,0	5,0	5,0
2804.90.000	0,0	5,0	5,0
2805.11.000	0,0	5,0	5,0
2805.19.000	0,0	5,0	5,0
2805.21.000	0,0	5,0	5,0
2805.22.000	0,0	5,0	5,0
2805.30.000	0,0	5,0	5,0
2805.40.000	0,0	5,0	5,0
2806.10.100	0,0	5,0	5,0
2806.10.900	0,0	5,0	5,0
2806.20.000	0,0	5,0	5,0
2807.00.000	0,0	5,0	5,0
2808.00.000	0,0	5,0	5,0
2809.10.000	0,0	5,0	5,0
2809.20.110	0,0	5,0	5,0
2809.20.190	0,0	5,0	5,0
2809.20.200	0,0	5,0	5,0
2809.20.300	0,0	5,0	5,0
2809.20.900	0,0	5,0	5,0
2810.00.000	0,0	5,0	5,0
2811.11.000	0,0	5,0	5,0
2811.19.100	0,0	5,0	5,0
2811.19.900	0,0	5,0	5,0
2811.21.000	0,0	5,0	5,0
2811.22.100	0,0	5,0	5,0
2811.22.900	0,0	5,0	5,0
2811.23.000	0,0	5,0	5,0
2811.29.100	0,0	5,0	5,0
2811.29.200	0,0	5,0	5,0
2811.29.900	0,0	5,0	5,0
2812.10.000	0,0	5,0	5,0
2812.90.000	0,0	5,0	5,0
2813.10.000	0,0	5,0	5,0
2813.90.000	0,0	5,0	5,0
2814.10.000	0,0	5,0	5,0
2814.20.000	0,0	5,0	5,0
2815.11.100	0,0	5,0	5,0
2815.11.200	0,0	5,0	5,0
2815.11.300	0,0	5,0	5,0
2815.12.000	0,0	5,0	5,0
2815.20.100	0,0	5,0	5,0
2815.20.200	0,0	5,0	5,0
2815.20.300	0,0	5,0	5,0
2815.30.000	0,0	5,0	5,0
2816.10.100	0,0	5,0	5,0
2816.10.200	0,0	5,0	5,0
2816.20.000	0,0	5,0	5,0
2816.30.100	0,0	5,0	5,0
2816.30.900	0,0	5,0	5,0
2817.00.000	0,0	5,0	5,0
2818.10.000	0,0	0	5,0
2818.20.100	0,0	5,0	5,0
2818.20.200	0,0	5,0	5,0
2818.20.300	0,0	5,0	5,0
2818.20.400	0,0	5,0	5,0
2818.20.500	0,0	5,0	5,0
2818.20.600	0,0	5,0	5,0
2818.20.900	0,0	5,0	5,0
2818.30.000	0,0	5,0	5,0
2819.10.000	0,0	5,0	5,0
2819.90.000	0,0	5,0	5,0
2820.10.000	0,0	5,0	5,0
2820.90.000	0,0	5,0	5,0
2821.10.110	0,0	5,0	5,0
2821.10.190	0,0	5,0	5,0
2821.10.900	0,0	5,0	5,0
2821.20.000	0,0	5,0	5,0
2822.00.000	0,0	5,0	5,0
2823.00.000	0,0	5,0	5,0
2824.10.000	0,0	5,0	5,0
2824.20.000	0,0	5,0	5,0
2824.90.000	0,0	5,0	5,0
2825.10.100	0,0	5,0	5,0
2825.10.200	0,0	5,0	5,0
2825.20.100	0,0	5,0	5,0
2825.20.200	0,0	5,0	5,0
2825.30.000	0,0	5,0	5,0
2825.40.000	0,0	5,0	5,0
2825.50.110	0,0	5,0	5,0
2825.50.190	0,0	5,0	5,0
2825.50.200	0,0	5,0	5,0
2825.60.100	0,0	5,0	5,0
2825.60.200	0,0	5,0	5,0
2825.70.000	0,0	5,0	5,0
2825.80.000	0,0	5,0	5,0
2825.90.000	0,0	5,0	5,0
2826.11.000	0,0	7,5	7,5
2826.12.000	0,0	7,5	7,5
2826.19.000	0,0	7,5	7,5
2826.20.000	0,0	7,5	7,5
2826.30.000	0,0	7,5	7,5
2826.90.000	0,0	7,5	7,5
2827.10.000	0,0	7,5	7,5
2827.20.100	0,0	7,5	7,5
2827.20.900	0,0	7,5	7,5
2827.31.100	0,0	7,5	7,5
2827.31.900	0,0	7,5	7,5
2827.32.000	0,0	7,5	7,5
2827.33.000	0,0	7,5	7,5
2827.34.000	0,0	7,5	7,5
2827.35.000	0,0	7,5	7,5
2827.36.000	0,0	7,5	7,5
2827.37.000	0,0	7,5	7,5
2827.38.000	0,0	7,5	7,5
2827.39.100	0,0	7,5	7,5
2827.39.200	0,0	7,5	7,5
2827.39.900	0,0	7,5	7,5
2827.41.000	0,0	7,5	7,5
2827.49.100	0,0	7,5	7,5
2827.49.200	0,0	7,5	7,5
2827.49.900	0,0	7,5	7,5
2827.51.000	0,0	7,5	7,5
2827.59.000	0,0	7,5	7,5
2827.60.100	0,0	7,5	7,5
2827.60.200	0,0	7,5	7,5
2827.60.300	0,0	7,5	7,5
2827.60.900	0,0	7,5	7,5
2828.10.000	0,0	7,5	7,5
2828.90.100	0,0	7,5	7,5

(Continuará)

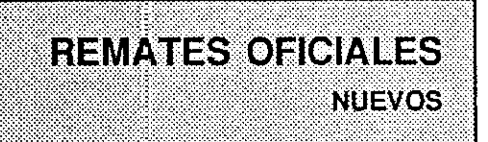
—ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION 1238/92

Se transcriben a continuación mercaderias correspondientes al Anexo I a la citada Resolución, omitidas en la publicación efectuada el 30 de octubre de 1992.

8429.19.000	8430.50.000	8436.29.900	8441.10.190
8429.30.000	8430.69.900	8436.80.990	8441.10.210
8429.40.190	8432.29.900	8437.10.900	8441.10.290
8429.51.000	8432.30.190	8437.80.900	8441.10.390
8429.52.900	8432.30.290	8438.10.190	8441.10.900
8429.59.190	8432.30.300	8438.10.900	8441.40.000
8429.59.990	8432.80.900	8438.20.900	8441.80.110
8430.10.000	8433.30.900	8438.50.900	8441.80.900
8430.20.000	8433.52.000	8438.60.000	8442.10.000
8430.31.000	8433.59.900	8438.80.000	8442.20.000
8430.39.000	8433.60.900	8439.10.900	8442.30.900
8430.41.190	8435.10.190	8439.20.900	8443.11.000
8430.41.900	8435.10.990	8439.30.900	8443.19.900
8430.49.900	8436.10.900	8440.10.900	8443.21.000



EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
VENTAS

CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
BADINO S. A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S. A.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

EXCEPCIONAL Edificio en Block
ALSINA 1418,
esq. SAN JOSE, CAPITAL

Edificio en esquina, buen estado general. **Superficie:** 3.450 m², desarrollado en: **Subsuelo:** con depósitos, oficinas y salón. **Planta Baja:** con magnífico local de 400 m². **Seis pisos:** de oficinas con despachos privados y salas de trabajo, baños ambos sexos en todos los pisos. Calefacción central, aires acondicionados individuales en todos los ambientes, dos ascensores, teléfonos. Venta en block.

BASE: $ 1.550.000.-

REMATE: 2 de diciembre de 1992 a las 12 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Sala 3.

CONDICIONES: Al contado. Seña 10 % al momento del remate. Comisión 3 % más IVA al momento del remate. Saldo a la posesión.

Visitas: martes y jueves de 12 a 15 hs.

INFORMES Y PROSPECTOS EN:

Esmeralda 660 6º piso
Tel. 322-7673/4511/7240
Banco de la Ciudad y
San Martín 240 - Tel. 326-8440/41
393-8157/8137 - 46-7601/7854

SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 4/11 Nº 3248 v. 13/11/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Comisión Decreto 1539/83

Buenos Aires, ../10/92

Se notifica a los acreedores de Rivadavia Televisión S. A. a que se presenten ante esta Comisión Decreto 1539/83, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso noveno, oficina 901 "A", Capital Federal, en el horario de 12 a 18 horas, a efectos de reconocer deuda hasta el 30 de setiembre de 1989 y cumplimentar con las disposiciones de la ley 23.982, decreto 2140/91 y demás normas complementarias, durante el plazo de 5 días de la presente publicación. — Dr. GERMAN LUIS NIGRO - Presidente - Comisión Decreto Nº 1539/83.

e. 4/11 Nº 3254 v. 6/11/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Héctor Mario JAUREGUILORDA, de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 22.07.92:

"DECRETAR EL DESPIDO por justa causa del Jefe de Contaduría —Administrador— de sucursal Barrio San Martín (CORDOBA) Héctor Mario JAUREGUILORDA (Legajo Nº 17.876/47 — domiciliado en Europa 22 Córdoba, por los múltiples apartamientos y transgreciones indicados en los considerandos de la presente resolución, en orden a lo actuado en el Expte. "S" Nº 1851/91 de la Subgerencia Departamental de Sumarios que abarcan la autorización indebida de aperturas de cuentas corrientes cuyos titulares no estaban radicados en el radio de la filial ni se justificara tal proceder; el otorgamiento de descubiertos reiterados con exceso sobre sus facultades y las de sus superiores a firmas irrelevantes, con manejo irregular de su cobertura que él mismo propiciaba llegando a solicitar cheques a la clientela para tal fin o integrar personalmente boletas y valores de libretas correspondientes a dichas cuentas para lo cual instruía a los agentes de la sucursal que le fueran entregadas personalmente, situación que derivó en la no percepción por parte del Banco de los numerales correspondientes por los descubiertos producidos y los impuestos a los Débitos Bancarios —Ley 23.549—, circunstancias que configuran injuria grave y pérdida de confianza, tornando aplicable lo previsto en el Art. 242º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta medida tendrá efecto a partir de la fecha en que el causante se notifique de la misma.

RESPONSABILIZARLO conforme lo previsto en el Art. 87º de la Ley de Contrato de Trabajo por el quebranto que soporte la Institución en este asunto por todo concepto".

e. 4/11 Nº 3249 v. 6/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 Inc. h) Código Aduanero:

VISTO lo actuado en las causas de referencia y atento la incomparencia de los causantes en los términos conferidos para contestar las vistas pertinentes, por el presente se declara la REBELDIA de los imputados cuya identidad se transcribe en planilla discriminativa, de conformidad con lo estatuido por el Art. 1105 del Código Aduanero Ley 22.415.

SUM CONTENCIOSOS Nº	INTERESADO	D. IDENTIDAD
18/90	ESTER LORENZA ZUBELZA	S/D
08/91	MARTHA LLAMPA	DNI. 12.684.445
84/91	LUCIA BEATRIZ SUAREZ	DNI. 17.860.172

e. 4/11 Nº 3250 v. 4/11/92

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero:

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se les corre vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los DIEZ días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se enumeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por la presente infracción que se les imputan bajo apercibimiento del Art. 1004.

Toda presentación deberá efectuarse en Sección Sumarios de la Aduana de Jujuy en horas y días hábiles.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA
07/91	GERONIMO CRUZ	986	$ 21,56
20/90	MANUEL A. CASTILLO GATICA	986/987	$ 184,45
35/90	FRANCISCA CORDOBA	986/987	$ 82,70
93/91	ALEJANDRA TACACHO TARCAYA	986	$ 364,65

e. 4/11 Nº 3251 v. 4/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 26/10/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por lo artículos 8º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	CUIT	AGENCIA TANDIL
PENOUCOS PEDRO D. E HIJOS S. H.	30-58650219-7	TANDIL
PELLEGRINI SUDAMERICA S. A.	30-61533110-0	"
PEREZ, GOMEZ E HIJOS	30-62343406-7	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI - Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 4/11 Nº 3252 v. 10/11/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 285/92

Bs. As., 9/10/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 616.880/92, de ocho (8) fojas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma Fimaco Herramientas S. R. L. inscripta bajo el Nº 4842, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las medidas de longitud plegadizas, de material plástico, de un (1) metro compuestas por cinco (5) varillas de igual longitud, unidas por un remache y una arandela de presión y su variante de capacidad de dos (2) metros, compuestas por diez (10) varillas de igual longitud cada una.

Las medidas están graduadas en ambas caras milimétricamente en color negro sobre fondo blanco, marca AMX de industria brasileña.

ARTICULO 2º — Las extremidades de las varillas al comienzo y al final de la longitud total deberán estar provistas de una aplicación de metal (puntera) fijada de forma permanente.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en ambos lados y en los primeros cuatro (4) centímetros de su longitud.

ARTICULO 4º — Asignar a las medidas de longitud descriptas el código de aprobación de modelo ML. 20-1018.

ARTICULO 5º — Las medidas de longitud presentadas a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución ex-S. C. I. Nº 137/86 (código de aprobación de modelo y número de inscripción del fabricante).

ARTICULO 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE- Director Nacional de Comercio Interior.

e. 4/11 Nº 30.970 v. 4/11/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 333/92

Bs. As., 26/10/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 617.148/92, de 15 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma NATIL S. A., inscripta bajo el Nº 4100, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la cinta métrica de 3 metros de longitud, de 12,7 milímetros de ancho, construida en fleje de acero pintada en color blanco, graduada milimétricamente en ambos bordes, estando impreso en color negro los números correspondientes a los centímetros y en blanco dentro de un rectángulo rojo los que representan a las decenas, con hebilla adherida al origen de la cinta mediante dos remaches, y con caja portacinta plástica provista de un dispositivo de enrollamiento, modelo GW-F313, marca Great Wall, de Industria China.

ARTICULO 2º — Aprobar las variantes de la medida de longitud descripta en el artículo 1º, consistentes en:

Modelo GW-309: se reemplaza la caja portacinta del modelo base por otra de plástico cromada, con freno de color amarillo, y hebilla para el cinturón ubicada en el reverso de la caja portacinta, difiriendo el formato de esta caja respecto a la del modelo base.

Modelo GW-P334: difiere del modelo base en su formato rectangular, de material plástico, de color negro, posee un nivel a burbuja y un freno de color rojo.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la hebilla metálica ubicada en el origen de la cinta. Las cintas métricas presentadas a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución S. C. I. Nº 137/86. En el modelo GW-P334 se deberá eliminar de la caja portacinta las inscripciones "2 3/4 inch" y "70 mm".

ARTICULO 4º — Asignar a los modelos descriptos en el artículo 1º la característica codificada ML. 30-1022.

ARTICULO 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 4/11 Nº 30.857 v. 4/11/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 334/92

Bs. As., 26/10/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 617.149/92, de 15 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma NATIL S. A., inscripta bajo el Nº 4100, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la cinta métrica de 2 metros de longitud, de 12,7 milímetros de ancho, construida en fleje de acero pintada en color blanco, graduada milimétricamente en ambos bordes, estando impresos en color negro los números correspondientes a los centímetros y en blanco dentro de un rectángulo rojo los que representan a las decenas, con hebilla adherida al origen de la cinta mediante dos remaches, y con caja portacinta plástica provista de un dispositivo de enrollamiento, modelo GW-F213, marca Great Wall, de Industria China.

ARTICULO 2º — Aprobar las variantes de la medida de longitud descripta en el artículo 1º, consistentes en:

Modelo GW-209: se reemplaza la caja portacinta del modelo base por otra de plástico cromada, con freno de color amarillo, y hebilla para el cinturón ubicada en el reverso de la caja portacinta, difiriendo el formato de esta caja respecto a la del modelo base.

Modelo GW-P234: difiere del modelo base en su formato rectangular, de material plástico, de color negro, posee un nivel a burbuja y un freno de color rojo.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la hebilla metálica ubicada en el origen de la cinta. Las cintas métricas presentadas a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución S. C. I. Nº 137/86. En el modelo GW-P234 se deberá eliminar de la caja portacinta las inscripciones "2.5 inch" y "65 mm".

ARTICULO 4º — Asignar a los modelos descriptos en el artículo 1º la característica codificada ML. 30-1021.

ARTICULO 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 4/11 Nº 30.856 v. 4/11/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 335/92

Bs. As., 26/10/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 607.665/92, de veintiún (21) fojas, del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma Emiliano Martiniano Cañete y Ana María Molero S. R. L., inscripta bajo el Nº 4122, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el instrumento de pesar, apto para la venta al público de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de suspensión, de la marca MOLERO, modelo A.C., de Máx=10 kg de la industria argentina y la variante opcional en la forma de anclaje del portaplato de la balanza.

Posee un sistema pendular compensado a doble péndulo y un amortiguador hidráulico de oscilaciones. La carga colocada sobre el plato receptor produce una fuerza descendente, la que se transmite al conjunto portaplato y brazo, al amortiguador de oscilaciones, el que posee dos láminas cortas fijadas al montante, provocando un desplazamiento ascendente de los péndulos, solidarios a los cuerpos de sectores los que por acción gravitacional equilibran el sistema. El movimiento de acción rotativa del grupo pendular, se transforma en un movimiento vertical de la cremallera, que acciona un piñón al que van fijadas dos agujas de lectura opuestas y paralelas las que se desplazan sobre un cuadrante de carta graduada y circular donde se observa el peso existente en gramos.

El amortiguador también llamado "bomba de regulación" regula las oscilaciones de los índices.

En la base de la carcaza se encuentra un "gancho abierto" por donde se engancha el portaplato el cual queda suspendido en la forma de trabajo.

El modelo en aprobación puede presentar como variante opcional un "gancho cerrado" destinado al anclaje del portaplato.

Por último el ajuste del sistema se logra por medio de las tuercas que aprietan los péndulos y los tornillos reguladores de las agujas, poseyendo, el portaplato una cavidad de ajuste, asegurada por la chapa de identificación.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS

Máx= 10 kg	Precisión IIII
Min= 100 g	Modelo A. C.
e=d= 10 g	Marca Molero
n= 1000	

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y con las leyendas del artículo 1º de la Resolución Nº 137/86.

ARTICULO 3º — Asignar al modelo en aprobación y a su variante la característica codificada BB. 30-1019.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 4/11 Nº 30.920 v. 4/11/92

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M. J. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, calle Alsina Nº 2280, el día 30 de noviembre de 1992 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

NOTA: Se publica nuevamente y por 5 (cinco) días, a partir de la fecha, en razón de haberse omitido en la edición del 3/11/92, por un error de compaginación.

e. 4/11 Nº 3243 v. 10/11/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE:

COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional Nº 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional Nº 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional Nº 2 componiendo 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 7.500.000.-

2) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, piso 10mo. (Unid. Funcional Nº 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importante oficina en microcentro. U. F. 12 (10º piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 115.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/-41-4476- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 5 de noviembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 26/10 Nº 3078 v. 4/11/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE JUSTICIA

REMATE PUBLICO

OBJETO: **Calle Cerviño 4502/600 entre Fray Justo Santa María de Oro y Godoy Cruz. Superficie según plano 4.316,13 metros cuadrados, superficie libre de edificación 834,68 metros cuadrados.**

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/4384 —41-4476 - 326-9910—.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 11 de noviembre de 1992, a las 12,00 horas en Esmeralda 660, Sala 3, Capital Federal.

VISITAS: A partir del 26 de octubre, lunes, miércoles y viernes de 10,00 a 13,00 hs.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

BASE DE VENTA: $ 5.600.000.-

CANTIDAD DE PUBLICACIONES: Ocho.

FECHA DE COMIENZO: Octubre 30 de 1992.

e. 30/10 Nº 3189 v. 10/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN EN NOMBRE DE:

COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en Avda. Corrientes 5136/40 con frente también a Luis María Drago 437/439/441, Zona Norte de Capital Federal, perteneciente al ex Banco San Miguel Coop. Ltdo. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un edificio comercial de dos plantas. Su superficie cubierta aproximada es de 320 m². Construídos sobre un terreno de 8,52 m de frente sobre avda. Corrientes, 8,66 m. al S. O., 15,47 m. sobre Luis María Drago y 19,81 m. al N. O. Desocupado.

Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 270.000.-

2) Inmueble ubicado en Avda. Almirante Brown 1137 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco Italia y Río de La Plata (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Se encuentra ubicado en pleno Barrio de la Boca, zona netamente comercial. Local edificado sobre terreno de 10,825 m. de frente por 43,30 m. de fondo. Superficie cubierta total aproximada 750 m². Desocupado. Se visita miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 95.000.-

3) Inmueble ubicado en Ing. Maschwitz frente a la Ruta Panamericana, Barrio el Triángulo, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la ex Buenos Aires Building Society S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es una casa Quinta con casa principal de sólida construcción, de gran categoría, denominada "Chalet Piedras Blancas". Consta de vestuarios, amplia pileta de natación, casa de caseros y quincho. Superficie de terreno de 10.200 m². Desocupada. Visitas Libres.

BASE: $ 98.000.-

4) Inmueble ubicado en Florida 502/508/512/518/520/524/ esquina Lavalle 605/613/623/627/631/633, unidades 68, 69, 70 y 71, perteneciente a la ex Compañía Financiera Central para la América del Sud S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El edificio tiene 2 ascensores, calefacción central con caldera a gas, sistema de renovación de aire en las oficinas, sistema central contra incendio por hidrantes, cuatro baterías de sanitarios por planta, etc. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

U. F. 68 - 65,57 M2 - BASE: $ 41.000.-
U. F. 69/70 - 137,78 M2 - BASE: $ 91.000.-
U. F. 71 - 17,25 M2 - BASE: $ 13.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4384-/41-4476/326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 12 de noviembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH BANCO CENTRAL - RECONQUISTA 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10%, COMISION: 3% más I. V. A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/11 Nº 3206 v. 11/11/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Se cita y emplaza al Cabo Primero de Infantería WALTER ENRIQUE WUILEMBERTTR (N. I. 280.611) y DNI: 16.670.618, para que, dentro de los cinco días contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado en rebeldía, comparezca ante este Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con asiento en la calle Carlos Pellegrini 1285, Capital Federal, atento a su vinculación con la causa que instruye con motivo de los hechos acaecidos el día 3 dic. 90. — EDUARDO JOSE MARIA DE CASAS - Coronel - Secretario C.S.F.F.A.A. — ENRIQUE BIANCHI - General de División - Presidente C. S.F.F.A.A.

e. 3/11 Nº 3253 v. 5/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 3.125 Nº 12.051.675, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de U$S 1.875 Nº 12.034.806/816, 12.048.197/198, 12.051.673/674, 12.051.676, 12.060.996/997, 12.109.778/779,

12.119.618/627 y 12.158.339/357, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/10 Nº 11.505 v. 9/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de uSs. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de uSs. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de uSs. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CAYUQUEO, Luis Oscar
CORONEL, Segundo Nicanor
FERRETTI, Héctor Santiago
IDIART, Néstor
MAITA, Julio Argentino
NUSDEO, Pablo Aníbal
PINTO ROCHA, José
SANCHEZ, Aníbal Oscar

e. 27/10 Nº 3107 v. 9/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal

CASTRO, Jorge Marcelo
LAMARQUE, Pedro Eduardo Moisés
PEREZ REY, Crispiniano

e. 27/10 Nº 3108 v. 9/11/92